República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 110014003051-2022-00596-00

Una vez verificado tanto el escrito como los anexos aportados para subsanar la demanda, advierte el despacho que no se dio cumplimiento al auto que la inadmitió, en tanto que la accionante insiste en cobrar, con relación al pagaré No. 1704125, por concepto de intereses remuneratorios, una suma que desconoce el comportamiento del crédito pactado con el extremo pasivo. En efecto, conforme ésta lo admite, la realidad de tal acreencia se encuentra contenida en el plan de amortización adjunto, en el cual figura que, para agosto de 2021, momento en el cual, según dice, aceleró el plazo, por esa clase de réditos se había causado una suma significativamente inferior a aquella que pretende en el libelo, lo que, desde tal perspectiva, impide tener certeza sobre el valor que realmente se adeuda, aspecto fundamental en el que descansa una acción como la aquí intentada.

En igual sentido, nótese que nada se dijo respecto de la causal de inadmisión contenida en el ordinal segundo del proveído adiado 25 de agosto del año en curso, silencio que por supuesto acarrea el incumplimiento de ese preciso particular; luego, es lo cierto que, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G. del P., resulta menester el rechazo del libelo, y por tanto el Despacho resuelve:

1. RECHAZAR la demanda.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a9cd32a7cfda417cbc56bd3acdaade71cdc19327d84bbe395cfbf5e0a7810c**
Documento generado en 14/09/2022 01:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica